



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

- I. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo mediante el cual expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 2003.
- II. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió el Decreto No. 187, mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005; y en su Artículo PRIMERO TRANSITORIO establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- III. Que esta Junta General Ejecutiva, celebró una reunión de trabajo el día 12 de octubre de 2006, con la finalidad de aprobar el horario de Oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 116 fracción IV incisos b) y c), ordena:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”*
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche, en su Artículo 24 fracción III, en lo conducente, dispone:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos...”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1, 3, 135, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracciones I y IV, 145, 167 fracción XXIII, 171, 172 fracciones I, II y XI y 291 establece:** “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a...; Art. 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ... en sus respectivos ámbitos de competencia. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General... IV. La Junta General Ejecutiva; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.-El Consejo General, tiene las siguientes atribuciones: ... XXIII. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva o de tres consejeros electorales...; Art. 171.- La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el secretario ejecutivo del mismo Consejo y los titulares de la Direcciones Ejecutivas del Registro Estatal de Electores, de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral, y de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Art. 172.- La Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes: I. Proponer al Consejo General las políticas y los programas generales del Instituto, II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Electoral del Estado de Campeche...; XI. Las demás que le encomienden este Código, el Consejo General o su presidente; Art. 291. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4 fracción II inciso b), 5, fracciones I y V, 9, 30, 31, 32, 34 fracción VI, 35 fracción I y 100, a la letra refiere:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: ... II. *Órganos Ejecutivos:*...b) *La Junta General*; Art. 5.- *Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde al Consejo General: I. Aprobar anualmente las políticas y programas generales del Instituto, a propuesta de la Junta General...;V. Las demás que le confieran el Código y otras disposiciones aplicables*; Art. 9.- *Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos*; Art. 30.- *La Junta General es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que se integra de conformidad con lo que establece el artículo 171 del Código*; Art. 31.- *La Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, y será convocada por su Presidente, o a solicitud expresa de, por lo menos, tres de sus integrantes. Las sesiones de la Junta General se regirán por el Reglamento que al efecto expida el Consejo General*; Art. 32.- *Para que la Junta General pueda sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. El Secretario Ejecutivo levantará la minuta correspondiente a cada reunión, la cual contendrá los acuerdos que se emitan*; Art. 34- *Para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, corresponde a la Junta General: ... VI. Las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables*; Art. 35.- *En lo general, para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas: I. Cumplir con los acuerdos del Consejo General y de la Junta General*; Art. 100.- *La Junta General acordará los horarios de oficina que permitan el mejor desempeño de las funciones que el Instituto ejerce para el logro de los fines que le competen, y los dará a conocer al Consejo General, a través del Secretario Ejecutivo, teniendo en cuenta lo que señala en su parte final el artículo 291 del Código. Independientemente de lo anterior, los horarios que se establezcan deberán estar, de preferencia, acordes con los que rijan para las autoridades federales y estatales con las cuales el Instituto mantenga relaciones de coordinación.*”

CONSIDERACIONES:

- I.** De conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche; 135; 137; 139; 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se encarga de la organización de las elecciones estatales y municipales; cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del mismo Instituto; así como, el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirán por las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II.** Con base a lo que disponen los artículos 171 y 172 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 4 fracción II inciso b), 30, 31, 32, 34 fracción VI y 100 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo de naturaleza colegiada que cuenta entre sus atribuciones, las de coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

programas generales y específicos, así como, elaborar el proyecto de Calendario Oficial de Labores y acordar los horarios de oficina que permitan el mejor desempeño de las funciones del personal del Instituto.

- III.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, acuerda que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche haya aprobado el acuerdo por medio del cual se declare la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, el horario de labores de oficina de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, será de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, con la finalidad de que permitan el mejor desempeño de las funciones del personal del Instituto, con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva, en su caso, podrá modificarlo dándolo a conocer oportunamente al Consejo General.
- IV.** La Ley y otros ordenamientos reglamentarios señalan plazos y términos para la atención de los asuntos que competen al Instituto Electoral del Estado, por lo que éstos se computarán hasta el último minuto del día de que se trate, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, designará al personal que cubrirá las guardias, de los vencimientos de plazo y que estén fuera del horario de oficina señalado en el considerando anterior.
- V.** Por lo expresado anteriormente, esta Junta General Ejecutiva, Acuerda que el Horario de Oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea el señalado en el considerando V de este documento, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto al Horario Oficial de Labores del Instituto, este deberá ser dado a conocer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la próxima sesión que éste celebre.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche haya aprobado el acuerdo por medio del cual se declare la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, el horario de labores de oficina de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, será de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, con base en los razonamientos expresados en el considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En los días que se caractericen por ser vencimientos de plazo y que estén fuera del horario de oficina del Instituto Electoral del Estado de Campeche, habrá una guardia del personal responsable que permanecerá en sus Oficinas hasta las Veinticuatro Horas del día.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador de esta Junta General, para que dentro de su ámbito como Secretario Ejecutivo, proceda en la próxima sesión, a comunicar este Acuerdo al Consejo General.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.

**LICDA. CELINA DEL C. CASTILLO
CERVERA,
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.**

**LIC. VÍCTOR M. RIVERO ÁLVAREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL Y COORDINADOR DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA.**

**C.P. DULCE MARÍA CÚ SÁNCHEZ,
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.**

**LIC. MARCO A. JIMÉNEZ ORDÓÑEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

**PROF. JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA,
DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.**